

RESOLUCIÓN N° 015-2026/CS-CARC-RATIOLEGIS

En la ciudad de Huancayo, a las 11:00 horas de la mañana del día 04 de febrero de 2026, el reunidos los miembros del Consejo Superior del “**Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos**”, con dirección legal y fiscal en Jr. Tacna N° 561, oficina 201, distrito y provincia de Huancayo, del departamento de Junín, debidamente inscrita con Partida Registral N° 11335812, inscrita en el Registro de Persona Jurídicas de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Oficina Registral de Huancayo, levantó la presente Acta.

I. ANTECEDENTES

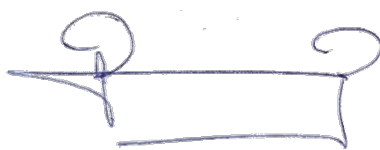
Que el **REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES** del Centro de Arbitraje constituye el instrumento normativo que regula el régimen económico de los arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las tasas administrativas, honorarios arbitrales, forma de pago, anticipos y liquidaciones correspondientes.

II. DISPOSICIÓN

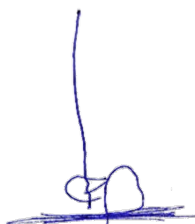
El Órgano Institucional Superior (OIS) resuelve aprobar, con fecha 04 de febrero de 2026, el Reglamento de Costos Arbitrales de la presente institución arbitral, de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y colaboradores de la institución.

III. VIGENCIA

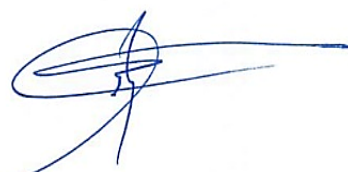
La presente Resolución entra en vigor a partir de su emisión.



JOSE ANTONIO BALDEON BERROCAL
Presidente del Consejo Superior



LUCIANO FELIPE RAMIREZ DAVALOS
Miembro del Consejo Superior



JHON JAIR O LLAMAS ACUÑA
Miembro del Consejo Superior



REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES

Artículo 1.- Alcances	3
Artículo 2.- Aprobación del Reglamento y de la Tabla de tarifas.....	3
Artículo 3.- Cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral	3
Artículo 4.- Tasa por presentación de solicitud de arbitraje.....	3
Artículo 5.- Tasa para actuaciones en arbitrajes ad hoc administrados por el Centro	4
Artículo 6.- Tasa para la conservación de actuaciones arbitrales en el Centro	4
Artículo 7.- Tasa por la absolución de consultas.....	5
Artículo 8.- Tasa por expedición de copias	5
Artículo 9.- Tasa por notificación en físico.....	6
Artículo 10.- Moneda para la aplicación de los aranceles y tasas	6
Artículo 11.- Impuestos	6
Artículo 12.- Modificación y actualización.....	6
Artículo 13.- Tasa por designación de árbitros	7
Artículo 14.- Tasa por recusación de árbitros en arbitraje institucional o ad hoc.....	7
Artículo 15.- Determinación de costos arbitrales	7
Artículo 16.- Costos administrativos no contemplados	8
Artículo 17.- Honorarios profesionales de los Árbitros	9
Artículo 18.- Asunción de costos por ambas partes	9
Artículo 19.- Asunción de costos del arbitraje por una de las partes.....	10
Artículo 20.- Liquidación adicional de costos arbitrales.....	10
Artículo 21.- Reliquidación de costos arbitrales	11
Artículo 22.- Costo de los medios probatorios	12
Artículo 23.- Costos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo	12
Artículo 24.- Costos de servicio de administración del proceso ante anulación de laudo	12
Artículo 25.- Devolución de honorarios.....	12
Artículo 26.- Conclusión del proceso y pago de costos arbitrales	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	14
Primera.....	14
Segunda.....	14



RATIO LEGIS

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES

www.ratiolegis.pe

Tercera.....	14
Cuarta.....	14
Quinta.....	14
Sexta.....	14
Sétima.....	15
Octava.....	15
DISPOSICIÓN FINAL	15



ISO 9001



ISO 37001

Jirón Tacna 561 Edificio II Torres – Oficina 201
Huancayo - Junín – Perú
secretariageneral@ratiolegis.pe
924 638 412

RAZÓN SOCIAL : SOCIETATIS ET LEGIS S.A.C
DENOMINACIÓN : CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS RATIO LEGIS
RUC : 20611377291

REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES

Artículo 1.- Alcances

Los costos administrativos correspondientes a los servicios prestados por el CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS (en adelante “Ratio Legis” o el “Centro”, así como los honorarios del árbitro, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Aprobación del Reglamento y de la Tabla de tarifas

El Director de Ratio Legis propondrá al Consejo Superior, la aprobación del presente Reglamento y de la Tabla de tarifas, así como sus eventuales actualizaciones, con el objetivo de asegurar su uso adecuado y su actualización oportuna.

Artículo 3.- Cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral

Con el fin de realizar el cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral y los honorarios profesionales de los árbitros, en los casos con cuantía determinada y/o indeterminada, se aplicará las fórmulas previstas en el anexo del presente Reglamento de costos arbitrales de acuerdo con la cuantía respectiva de cada caso.

La ecuación correspondiente se efectuará de manera automática a través de la calculadora de costos arbitrales con la que cuenta el Centro y que se encuentra a disposición del público en general en la página oficial de nuestra institución arbitral (<https://www.ratiolegis.pe/>); sin perjuicio de lo cual, las partes y el público en general podrán visualizar la fórmula aplicada en el anexo del presente reglamento de costos administrativos y honorarios de árbitros.

Artículo 4.- Tasa por presentación de solicitud de arbitraje

Los aranceles de presentación de las solicitudes arbitrales serán los siguientes:

a) En toda controversia sometida a arbitraje, tenga o no cuantía determinada, el peticionante deberá efectuar un pago previo de S/ 1 300.00 (Mil trescientos con 00/100 soles, incluido IGV), por concepto de arancel por presentación de solicitud arbitral.

b) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a un arbitraje internacional, el arancel por solicitud de arbitraje será de S/ 1 600.00 (Un mil seiscientos con 00/100 soles, incluido IGV).

Aquella solicitud que no esté acompañada con el comprobante de pago correspondiente no se considerará admitida, por lo que, se otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a fin de que se subsane dicho requisito; el referido plazo se computa desde el día siguiente de notificada a la parte solicitante a través de la plataforma SIREA.

El pago por derecho de presentación de solicitud arbitral no será devuelto bajo ningún concepto.

Todo pago deberá realizarse a las cuentas bancarias del centro de arbitraje.

Artículo 5.- Tasa para actuaciones en arbitrajes ad hoc administrados por el Centro

- En arbitrajes ad hoc, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro u árbitros deberá abonar al Centro un arancel por cada designación, según lo establecido en el Anexo de la presente Tabla de Aranceles.
- De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro u árbitros, deberá abonar por cada árbitro recusado o sobre el cual se solicita su remoción el pago según lo establecido en el Anexo de la presente Tabla de Aranceles.

Artículo 6.- Tasa para la conservación de actuaciones arbitrales en el Centro

Para la conservación de los archivos del proceso en arbitraje institucional y/o Ad Hoc, en el supuesto que la ley de materia así lo exija o porque alguna de las partes así lo solicite, las partes deberán abonar un pago de S/ 2 000.00 (Dos mil seiscientos con 00/100 soles, incluido IGV), por los tres primeros años de custodia, debiendo asumir dicho costo ambas partes en proporciones iguales, si una de ellas se negase a pagar, el Tribunal Arbitral deberá de ordenar su devolución al momento de laudar, bajo responsabilidad.

Dicho pago debe ser cancelado y acreditado ante la Secretaría Arbitral previamente a la emisión de la Decisión Arbitral que fija el plazo para laudar.

El Centro conservará tales actuaciones durante el plazo de tres (3) años, luego de lo cual procederá a su eliminación, salvo que alguna parte interesada solicite que se continúe con

su conservación, para lo cual, deberá abonarse el pago respectivo de acuerdo con el primer párrafo del presente artículo y siempre que el Centro lo autorice.

Artículo 7.- Tasa por la absolución de consultas

Cuando se requiera la absolución de consultas jurídicas ante el Centro, la tarifa correspondiente será fijada por el Área de Administración, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver. La consulta será resuelta por la Secretaría General.

Artículo 8.- Tasa por expedición de copias

Si cualquiera de las partes solicita copia simples física o virtual de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 1.00 (Uno con 00/100 soles, incluido IGV) por cada hoja que la Secretaría General expida.

De otro lado, si cualquiera de las partes solicita copia certificadas física o virtual de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 5.00 (Cinco con 00/100 soles, incluido IGV) por cada hoja certificada que la Secretaría General expida.

En el supuesto que el Poder Judicial, Ministerio Público o Contraloría General de la República, u otra institución del Estado con facultades de investigación o por mandato legal, solicite copias certificadas del expediente arbitral, la parte que resulte interesada deberá abonar el monto correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior. Las copias simples digitales se podrán entregar al Ministerio Público y al Poder Judicial derivado de sus atribuciones y facultades para el ejercicio de sus funciones, no siendo viable su entrega de copias certificadas, por cuanto nuestra institución arbitral tiene fines lucrativos y de desarrollo económico.

Si las partes desean copias certificadas deberán de coordinar con el área de secretaría general, la forma, modo y costo del servicio, previo a su tramitación y entrega.

Finalmente, se precisa que toda solicitud de copias ya sea simple o certificadas, será atendida en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, desde acreditado el pago correspondiente.

Artículo 9.- Tasa por notificación en físico

Cuando las partes requieran notificaciones físicas, en lugar de la notificación electrónica, deberán efectuar un pago de S/ 2 500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles, incluido IGV) por todo lo que dure el arbitraje. No está contemplada la notificación con apoyo notarial.

Se precisa que las notificaciones físicas solo serán viables siempre y cuando el centro de arbitraje lo autorice, por cuanto nuestra institución arbitral promueve el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de los distintos mecanismos de solución de controversias que ofrece, como es el uso del Sistema de Ingreso y Registro de Expedientes Arbitrales (SIREA).

En el caso de notificación física por única vez, la parte interesada deberá de pagar la suma de S/ 100.00 (Cien y 00/100 soles) incluido IGV, cuando la parte demandada se encuentre en el distrito de Huancayo y demás provincias de Junín.

Ahora bien, en el caso de notificación física por única vez, cuando la parte demandada que se encuentre en un distrito, provincia y región diferente a la antes referida, la parte interesada deberá de pagar la suma de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) incluido IGV.

Artículo 10.- Moneda para la aplicación de los aranceles y tasas

El servicio de administración de proceso arbitral y honorarios de los árbitros están expresados en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda extranjera, la administración del centro o, en su caso, la Secretaría General, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, debiendo recurrir a los valores que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros o la SUNAT, según considere.

Artículo 11.- Impuestos

Al importe correspondiente al servicio de costos administrativos y honorarios de árbitros, se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Artículo 12.- Modificación y actualización



RATIO LEGIS

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Corresponde al Consejo Superior, la modificación y actualización del Reglamento de Costos Administrativos, Honorarios de Árbitros y Devolución de Honorarios, así como de los otros aranceles y tarifas previstos en el presente Reglamento u otros nuevos servicios que incorpore el Centro.

Artículo 13.- Tasa por designación de árbitros

El Centro fija un arancel de S/ 1 600.00 (Mil seiscientos con 00/100 soles, incluido IGV), por el nombramiento de un tribunal arbitral unipersonal o colegiado para un proceso arbitral, ante la falta de acuerdo de las partes o de los árbitros o en defecto de cualquiera de ellos.

La parte solicitante del arbitraje deberá asumir dicho pago y podrá efectuarlo hasta la designación, para lo cual deberá acreditar dicho pago formalmente a la cuenta del Centro de Arbitraje y debidamente ingresado mediante la Mesa de Partes Virtual del Centro.

Los árbitros emitirán recibos por honorarios y/o facturas en todos los procesos arbitrales sin excepción alguna.

Los árbitros que integran la nómina de árbitros del Centro anualmente deberán de acreditar el arancel por renovación, el monto de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles, incluido IGV).

Artículo 14.- Tasa por recusación de árbitros en arbitraje institucional o ad hoc

El Centro fija un arancel de S/ 3 000.00 (Tres mil y 00/100 soles, incluido IGV), por la admisión de la recusación de un árbitro; lo que incluirá la designación del árbitro sustituto en caso se declare fundada la recusación.

El pago de la tarifa antes referida deberá acreditarse junto con el escrito de recusación por la parte que lo presenta. De no acreditarse dicho pago en la oportunidad señalada, la solicitud de recusación será declarada inadmisibles y se le otorgará al recusante el plazo perentorio de tres (3) días hábiles para su subsanación. Vencido el plazo sin cumplir con lo requerido, la recusación será archivada definitivamente sin pronunciamiento sobre el fondo, salvo que solicite un mayor plazo para la tramitación del pago.

Artículo 15.- Determinación de costos arbitrales

Los costos arbitrales, que comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y del servicio de administración del proceso arbitral, se determinan aplicando el presente reglamento del Centro al momento de realizarse las liquidaciones, en atención a las pretensiones interpuestas por las partes.

El Área de Administración realizará una liquidación provisional de todos los procesos arbitrales en giro, considerando el monto y/o las pretensiones consignadas en la solicitud de arbitraje. De ser necesario, también se encuentra facultada para realizar una reliquidación, luego de presentada la demanda arbitral.

Le corresponde al Área de Administración dar el informe al Área de Secretaría Arbitral sobre la continuación de las actuaciones y el otorgamiento de plazo para que el Demandante presente su escrito de demanda arbitral, siempre que, previamente, dicha parte haya acreditado el pago del 50% de los costos administrativos (costos administrativos del servicio de Secretaría Arbitral).

Con relación a los comprobantes de pago, las facturas se emitirán una vez que se haya realizado y acreditado el abono correspondiente.

Las partes deben realizar el pago íntegro del monto estipulado, siendo obligación de las partes asumir la comisión por transferencia interbancaria, la comisión por depósito interplaza y/o depósito, desde una agencia bancaria situada en provincia y/o el extranjero. Por otro lado, una vez realizado el pago, el Centro procederá a la autodeducción y emitirá, a favor de la parte interesada, la constancia de deducción para los efectos tributarios correspondientes.

Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje, demanda arbitral, reconvenición o acumulación de pretensiones, no son cuantificables, el porcentaje asignado será del 4% del monto total del Contrato, tanto para los árbitros como para el servicio de administración de proceso arbitral; a tal efecto, se deberá usar la calculadora de costos arbitrales publicada en la web oficial del Centro.

Artículo 16.- Costos administrativos no contemplados

Se entiende por costos extraordinarios, en caso los hubiere, los costos de los pasajes, alojamiento, comida y movilidad, en los que deban incurrir los árbitros o el centro de

arbitraje y los cuales deben ser asumidos por las partes con la finalidad de no perjudicar el desarrollo del proceso arbitral.

Los costos extraordinarios se cancelarán con diez (10) días calendarios de anticipación a las diligencias programadas. Se precisa que todo gasto que realicen los árbitros o la secretaría arbitral será debidamente sustentado, mediante comprobantes de pago, girados a nombre del Centro.

Artículo 17.- Honorarios profesionales de los Árbitros

1. Los honorarios del Árbitro Único, Tribunal Arbitral y del Árbitro de Emergencia, serán los que resulten de aplicar del Reglamento de costos Administrativos, Honorarios de Árbitros y Devolución de Honorarios.

2. Los honorarios, forma de pago y su procedimiento, se informará a través de la Administración del Centro, la cual notificará los honorarios que percibirá cada profesional.

El Área de Administración procederá al pago de los honorarios del árbitro u árbitros de todos los procesos arbitrales en giro, en el siguiente orden:

(a) Cuando se haya admitido la demanda, se abonará el 50%.

(b) Cuando se haya emitido el laudo arbitral y los recursos contra el laudo, se abonará el 50%.

Salvo existiese fraccionamiento debidamente admitido por el área encargada.

Artículo 18.- Asunción de costos por ambas partes

1. Los costos arbitrales son asumidos por las partes en proporciones iguales (50% deberá asumir cada parte), correspondiendo también que asuman el Impuesto General a las Ventas (IGV). El abono del monto liquidado debe realizarse en las cuentas bancarias del Centro. Le corresponde al Área de Administración requerir el cobro, debiendo las partes realizar el pago dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de notificación.

2. Si vencido el plazo establecido sin que ninguna de las partes hubiera efectuado el pago correspondiente, el Área de Administración otorgará un plazo adicional de cinco (5) días

calendario a cada parte para que cumplan con cancelar o acreditar el pago correspondiente.

3. Si vencido el plazo establecido en el párrafo precedente, sin que ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, el Área de Administración del Centro comunicará esta situación al tribunal unipersonal o colegiado para que proceda a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por el plazo de veinte (20) días calendario.

4. Si transcurre el plazo establecido en el numeral 3) del presente artículo sin que se haya cumplido con los pagos respectivos, la Secretaría General y/o el Área de Administración, a su consideración, informará al Tribunal Arbitral para que proceda a ordenar la conclusión de las actuaciones arbitrales. Es potestad del Área de Administración -así haya vencido el plazo de pago- ordenar o no la conclusión de las actuaciones arbitrales.

5. Los plazos otorgados para el cumplimiento del pago de costos arbitrales podrán ser ampliados a petición de parte o por disposición de la Administración del Centro atendiendo a la complejidad y la voluntad de pago de las partes.

Artículo 19.- Asunción de costos del arbitraje por una de las partes

1. Si una parte no cumple con el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1) del artículo 18º del presente Reglamento, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará habilitada para cancelar lo adeudado por su contraparte, dentro de un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la notificación de la carta de administración o, alternatively, podrá proponer una forma de pago que evite la suspensión de las actuaciones arbitrales, como por ejemplo, el fraccionamiento o ampliación de plazo; lo cual, será resuelta por el Área de Administración conforme a sus atribuciones.

2. De no efectuarse el pago o habiéndose desestimado la forma de pago, el Área de Administración comunicará esta situación al Árbitro Único o Tribunal Arbitral, para que proceda a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por un plazo de veinte (20) días calendario, vencido dicho plazo sin verificarse el pago, se procederá de conformidad con los numerales 4) y 5) del artículo 18º del presente Reglamento.

Artículo 20.- Liquidación adicional de costos arbitrales

1. Procede la liquidación adicional de costos arbitrales cuando:

- a) El monto de las pretensiones de la demanda resulte superior al indicado en la solicitud de arbitraje. El Área de Administración procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de las cuantías determinadas e indeterminadas que resulten de sumar las pretensiones definitivas del demandante, restando lo pagado, de ser el caso.
- b) De presentarse reconvención, el área de administración procederá a su liquidación aplicando la cuantía determinadas e indeterminadas que resulten de sumar las pretensiones de la demanda reconvencional, siendo el pago a cargo del reconvenciente, salvo que el Área de Administración del Centro -de acuerdo con la conexión de las pretensiones-, determine que corresponde que ambas partes deban asumir dicho pago.
- c) Se presentarse acumulación de pretensiones, el peticionante o demandante de esas nuevas pretensiones deberá asumir sus costos de forma íntegra.

2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes de notificado el requerimiento por el área de administración. Ante incumplimiento por una o ambas partes se deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 19° del presente Reglamento, pudiendo proceder finalmente al archivo de la demanda, reconvención o acumulación de pretensiones no cubiertas con el pago, según lo determine el área de administración.

3. A efectos del pago de la nueva liquidación, se deberá descontar los pagos que hayan realizado las partes durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.

Artículo 21.- Reliquidación de costos arbitrales

Por iniciativa del área de administración se podrá relíquidar los costos arbitrales, cuando la demanda arbitral sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje, así como también, teniendo en cuenta la complejidad, especialidad, dedicación, tiempo, entre otros, que demande el estudio y/o análisis de las pretensiones planteadas por las partes, debiendo fijar los costos arbitrales que corresponde a cada caso en particular.

Artículo 22.- Costo de los medios probatorios

1. El costo que irroge la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe será fijado por el área de administración para cubrir los costos correspondientes.

Artículo 23.- Costos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. El Área de Administración del Centro, cuando corresponda, fijará el costo del servicio de administración de proceso arbitral correspondiente a la ejecución del laudo, el cual no podrá superar el treinta por ciento (30%) de los costos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Dicho monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para aquel fin.

Artículo 24.- Costos de servicio de administración del proceso ante anulación de laudo

En caso de anulación de laudo, el costo se liquidará conforme a la tabla de devolución de honorarios señalados en el presente reglamento, teniendo en cuenta la etapa en la que se deba reiniciar las actuaciones arbitrales.

En caso de que la actuación a reiniciarse esté referida únicamente a la emisión de un nuevo laudo por parte del Tribunal Arbitral, el porcentaje que deberán pagar las partes será del 20% de los costos arbitrales liquidados, entiéndase honorarios de los árbitros y del servicio de secretaría arbitral.

Artículo 25.- Devolución de honorarios

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros que provenga de renuncia, recusación, remoción u otra circunstancia, el área de administración del Centro determinará el honorario que corresponda devolver por parte del árbitro sustituido en favor del árbitro sustituto, teniendo en cuenta el anexo de devolución de honorarios de árbitros, debiéndosele requerir la devolución al árbitro sustituido en un plazo prudencial. Si a criterio del área de administración del Centro no existiese voluntad de devolver los honorarios arbitrales por parte del árbitro sustituido o ante su silencio por un plazo máximo diez (10) días calendario, se deberá requerir a la parte interesada en la continuación de las actuaciones arbitrales, el pago del honorario pendiente en favor del árbitro sustituto.

En el supuesto de fallecimiento del árbitro sustituido, la parte interesada o las partes deberán pagar los honorarios arbitrales conforme a la liquidación y procedimiento que ordene el área de administración del Centro. En caso de negativa se procederá a ordenar el cese de las actuaciones arbitrales sin declaración sobre el fondo de la controversia.

En el supuesto que el árbitro único o tribunal arbitral haya emitido el laudo y no resuelva los recursos contra el laudo, el área de administración procederá a realizar el descuento proporcional la tabla de devolución de honorarios.

En el supuesto que el laudo arbitral emitido por el árbitro único o tribunal arbitral haya sido declarado nulo en parte o en su totalidad por el Poder Judicial y el árbitro u árbitros renuncien por voluntad propia o como consecuencia de una recusación, por recusación fundada o por remoción, procede la devolución según lo que determine la tabla de devolución de honorarios.

Artículo 26.- Conclusión del proceso y pago de costos arbitrales

Previamente a ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el solicitante del arbitraje deberá cancelar el importe de los costos arbitrales que el área de administración del Centro determine, tomando en consideración el trabajo efectuado por el Centro hasta la fecha respectiva, el tiempo transcurrido y el costo de la tramitación del proceso arbitral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Interpretación y vacíos normativos: Cualquier discrepancia o vacío en la aplicación del presente Reglamento será resuelto por la Secretaría General del Centro de Arbitraje Ratio Legis.

Segunda. No devolución de pagos: No procederá la devolución de aranceles, gastos administrativos ni pagos en los siguientes supuestos: desistimiento, desinterés, abandono del proceso, falta de pago atribuible a las partes, o cualquier causa que implique la terminación anticipada del procedimiento por responsabilidad de estas.

Tercera. Facultades económicas del Área de Administración: El Área de Administración del Centro está facultada para aplicar descuentos, rebajas, fraccionamientos y/o ampliaciones de plazo respecto a los pagos del proceso, tomando en cuenta criterios como la complejidad, especialidad o dedicación requerida en las actuaciones arbitrales, tanto en arbitrajes en contratación pública, arbitraje entre privado, arbitraje internacional y arbitraje de emergencia.

Cuarta. Suspensión o exclusión por incumplimiento económico: El Área de Administración podrá solicitar la suspensión de audiencias o del proceso cuando un árbitro, inscrito o no a la nómina, mantenga deudas pendientes por inscripción, renovación, devolución de honorarios u otros conceptos económicos. Asimismo, podrá solicitar su remoción o exclusión de la nómina cuando su conducta contravenga las políticas institucionales del Centro.

Quinta. Retiro de profesionales de la nómina: El Área de Administración de Ratio Legis podrá solicitar el retiro de árbitros u otros profesionales de la nómina oficial, siempre que mantengan deudas pendientes, incumplan obligaciones contractuales, o actúen en contradicción con las políticas internas y/o el Reglamento de Ética del Centro. La solicitud será tramitada ante la Secretaría General, responsable de ejecutar el retiro.

Sexta. Requisitos para integrar la nómina de árbitros: Los postulantes a la nómina de árbitros de Ratio Legis deberán cumplir con lo establecido en la Ley N° 32069 y su

Reglamento, así como en el Reglamento Interno del Centro y acreditar la formación laboral y académica señalada.

Sétima. Consecuencias del incumplimiento de pago: El incumplimiento de pago por parte de cualquiera de las partes podrá dar lugar a la suspensión o conclusión definitiva del proceso, según corresponda y conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Octava. Facultades adicionales: El Centro de Arbitraje Ratio Legis se encuentra facultado para:

- Aplicar ampliaciones de plazo para el cumplimiento de obligaciones económicas.
- Suspender audiencias cuando existan deudas pendientes de los profesionales involucrados.
- Excluir de su nómina a los árbitros por faltas éticas, incumplimientos económicos o cualquier otra vulneración a la normativa y/o políticas del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a todos los arbitrajes que se inicien a partir del día siguiente de su aprobación. Su cumplimiento es obligatorio para todas las partes intervinientes en los procedimientos administrados por Ratio Legis.